

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

**(BOP N° 301, de 31 de diciembre de 2007)**

### ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe acuerda modificar la "Tasa por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública," que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido

### ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

### ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

1. Las Empresas explotadoras, distribuidoras, comercializadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencias local, de las que las mencionadas empresas deberán ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.
2. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).
3. A tal efecto, las compañías suministradoras, vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento, en el primer trimestre del año, una declaración notarial de los ingresos brutos obtenidos en el municipio durante el año anterior.
4. Cuando el uso de la ocupación sea realizado por empresas distintas a las indicadas en el apartado 1, será competencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo la liquidación y gestión de la misma.

### ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con carácter de depósito previo, en el momento de presentación de la solicitud indicada en el artículo 5º.2 anterior, sin cuyo requisito no será admitida a trámite.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, comenzándose a aplicar el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.